



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el Art 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición, socioeconomía o discapacidad..."

Que, el Art. 138 del mencionado cuerpo legal señala: "... Las instituciones de educación superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades, académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."

Que el Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023 del 09 de marzo de 2023 aprobó el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que de conformidad con la Disposición Final entra en vigencia en el término de 45 días esto es a partir del 10 de mayo de 2023.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Título X de la Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación regula los procesos de Reconocimiento y homologación de estudios.

Que, mencionado Reglamento establece que la homologación de estudios se realizará mediante los mecanismos de: Reconocimiento; Homologación Validación de conocimientos; y, Validación de trayectorias profesionales.

En uso de las atribuciones el Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES establecidas en el literal q) del Art.- 34 del Estatuto de la universidad en el que establece la facultad para expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento, para el normal funcionamiento de la UNIANDES;

Resuelve expedir la siguiente reforma al:



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, REINGRESO Y CAMBIO DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** - Este instructivo establece el procedimiento a seguir para los estudiantes que solicitan el reconocimiento, homologación, reingreso o cambio de carrera en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Aplica para todas las carreras de tercer nivel de grado y programas de posgrado de la UNIANDES en modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en línea.

Art. 2.- **Objeto.** - Establecer las disposiciones que regulan los procedimientos para el reconocimiento, homologación, reingreso y cambio de carrera en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Art. 3.- **Principios.** - Las normas legales del presente Instructivo se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, pertinencia, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 4.- **Reconocimiento.** - La UNIANDES podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambio de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscará evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Art. 5.- **Homologación.** - Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La UNIANDES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programa.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Art. 6.- La UNIANDES reconocerá u homologará según las normas establecidas por el presente instructivo, los estudios equivalentes realizados en instituciones de nivel superior, nacionales o del exterior, oficialmente reconocidas.

Art. 7.- La Validación de Conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de mecanismos de evaluación establecido por la Universidad.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina con el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

Art. 8.- El reconocimiento u homologación será solicitado a la Universidad antes de iniciar el periodo académico y conforme al cronograma aprobado en el calendario académico.

El proceso se lo realizará con la presentación de los documentos debidamente certificados que acrediten los estudios aprobados por el estudiante.

La gestión del trámite de reconocimiento u homologación no implica su aprobación, debiendo el estudiante legalizar su matrícula.

Art. 9.- Los estudiantes que ingresen por reconocimiento u homologación, pueden solicitar el trámite a la Secretaria General - Procuraduría de la Universidad, para convalidar estudios realizados en:

a) Títulos de tercer nivel:

1. Técnico Superior o su equivalente;
2. Tecnológico Superior o su equivalente; y,
3. Tercer nivel de grado.

b) Títulos de cuarto nivel:

1. Especialista; y,
2. Magíster.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Una vez recibido el informe técnico en el plazo de tres días podrán solicitar ampliación o aclaración del mismo.

Art. 10.- La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, previo el análisis técnico académico de la carrera que solicita ingresar.

Art. 11.- La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sea al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Dirección de la Carrera que vaya a ingresar, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

c) Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa.

Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

Art. 12.- La Dirección Académica, el Decano, la Dirección de la Carrera, y la Dirección de Posgrados de la UNIANDES serán los responsables de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La UNIANDES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

Este proceso deberá ser coordinado con la Secretaría General - Procuraduría de la Universidad.

Art. 13.- Para solicitar el trámite de reconocimiento u homologación de estudios, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida al Rectorado;
- b) Pago del derecho correspondiente para realizar el estudio técnico académico. Valor no reembolsable una vez ingresado para realizar dicho estudio;
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad;
- d) Malla Curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la Institución de procedencia;
- e) El récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el valor de las horas y/o créditos de cada asignatura, obtenidas en la carrera de la IES de procedencia, certificado por la Secretaría General de la misma o la autoridad que corresponda en cada Institución de Educación Superior. La Secretaría General - Procuraduría de UNIANDES podrá solicitar a la IES de la cual proviene el estudiante información sobre la autenticidad de la documentación presentada; y,
- f) Certificado de prácticas preprofesionales y/o pasantías avaladas por la IES de procedencia, si las tuviera.

Art. 14.- Para el reconocimiento u homologación de estudios realizados en el exterior los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida al Rectorado;
- b) Pago del derecho correspondiente para realizar el estudio técnico académico. Valor no reembolsable una vez ingresado para realizar dicho estudio;
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad o pasaporte de ser del caso; y,
- g) Récord académico o *transcript* original de las notas obtenidas, malla curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante, el récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el valor en créditos de cada asignatura, debidamente certificadas por la Institución de procedencia.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Toda la documentación deberá presentarse traducida al español de ser el caso, certificada por la institución de educación superior de origen y apostillado por el Consulado del Ecuador del país que proviene la documentación académica.

La Universidad, a través de la Secretaría General - Procuraduría podrá solicitar al interesado o a las instituciones, la información o certificaciones ampliatorias que se requieran.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Del Procedimiento a seguir: Todos los trámites de reconocimiento u homologación tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.
- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos entregará mediante memorando en el lapso de dos días laborales, el anillado a ser estudiado a los decano/as de las diferentes carreras, de acuerdo con el área del conocimiento, quienes deberán remitir a la brevedad posible a La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos, la documentación para el estudio.
- c) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos deberá entregar en el plazo máximo de 3 días laborales al Decano/a, el informe de cada caso entregado indicando si procede o no el reconocimiento u homologación. En caso de proceder el reconocimiento u homologación, se adjuntará la ficha correspondiente.
- d) El decano/a remitirá inmediatamente al Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos mediante memorando, el o los informes, con los respectivos anexos, elaborados por La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos.
- e) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el trámite de reconocimiento u homologación, notificará al estudiante para que pueda retirar su informe y pueda continuar con su trámite de matrícula.

Art. 16.- En el caso de las Sedes y Extensión, la responsable de recibir y revisar que la documentación de reconocimiento u homologación cumpla con todos los requisitos, conforme a lo establecido en el presente instructivo será la Secretaría Académica, quien en el lapso máximo de dos días laborales enviará mediante memorando los documentos para el proceso a la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Art. 17.- El Reconocimiento u Homologación está sujeto a la confrontación de los programas correspondientes y será realizada en la Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente instructivo.

Art. 18.- La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos será la responsable de analizar los contenidos y créditos de cada asignatura, que deberá tener una afinidad mínima del 80% con los de la Universidad y estará integrada por:

- a) El Decano/a de la Facultad en estudios de homologación de grado y el Director/a de Posgrados en estudios de homologación de posgrado, serán quienes presiden o su delegado;
- b) Un Docente del área del conocimiento;
- c) El Secretario General Procurador o su delegado; y
- d) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos.

El Decano/a de la Facultad o el Director/a de Posgrados de considerarlo pertinente invitará a que se integren a la Comisión otros docentes de las áreas del conocimiento, objeto del estudio.

Art. 19.- No se reconocerán u homologarán asignaturas en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, no alcance el porcentaje mínimo requerido para su aprobación;
- b) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, tenga prerrequisito y este no haya sido cumplido. En este caso se podrá presentar un alcance a la homologación una vez que aprueba el prerrequisito; y
- c) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, pertenezca a un ciclo de nivelación.
- d) Cuando el aspirante deje de estudiar por más de 10 años desde el inicio de sus estudios.

CAPITULO IV VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Art. 20.- Definición.- Consiste en la validación de conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la UNIANDES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Art. 21.- Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Art. 22.- A petición del estudiante el Decano/a de la Facultad, el Director/a de Posgrados o el Secretario General - Procurador autorizará la recepción de exámenes de suficiencia de conocimientos.

Art. 23.- Requisitos para solicitar el trámite de validación de conocimientos, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida al Rectorado.
- b) Pago del Derecho correspondiente. Valor no reembolsable.
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad.
- d) Malla Curricular de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la Institución de procedencia, de ser el caso;
- e) Récord Académico con los contenidos temáticos de la IES de procedencia, certificado por la Secretaría General de la misma, de ser el caso.

Art. 24.- Los peticionarios, podrán solicitar, rendir el examen de validación de conocimientos de asignaturas 15 días antes de dar inicio al periodo académico y máximo los 15 días posteriores al inicio de clases.

Art. 25.- El examen de validación de conocimientos podrá ser rendido por el estudiante una sola vez; y de considerarlo necesario podrá solicitar la recalificación al Decano/a o al Director/a de Posgrados según el caso, por una única ocasión; quien designará un profesor del área para tal efecto.

Si el estudiante aprueba la asignatura se hará constar la frase "aprobada por examen de validación de conocimientos".

Art. 26.- Del procedimiento a seguir.- El estudiante que solicite rendir el examen de validación de conocimientos tanto en la sede matriz como en las sedes y extensión universitaria seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud dirigida al Rectorado se remitirá al Decano/a de la Facultad o al Director/a de Posgrados.
- b) El Decano/a o el Director/a de Posgrados entregará la mencionada solicitud a la Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos para la elaboración del examen por cada asignatura solicitada por el estudiante.
- c) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos elaborará la o las pruebas a ejecutarse, en 72 horas;



- d) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos designará un docente para la realización de la evaluación o se habilitará la plataforma correspondiente y se fijará la fecha y hora de la misma;
- e) La Comisión de Reconocimiento u Homologación y Exámenes de Validación de Conocimientos designará una comisión ocasional que se encargará de la calificación de la o las pruebas.
- f) La Comisión Ocasional elaborará un informe en el que se emita la nota de la evaluación, el mismo que será entregado a la Secretaría General – Procuraduría para efecto de registrar su aprobación si corresponde.

CAPITULO V

VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 27.- Validación por Ejercicio Profesional. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. La validación por ejercicio profesional será aplicable para todas las carreras de tercer nivel de grado de la UNIANDES, sedes, extensión, en las modalidades de estudio ofertadas por la universidad, exceptuando las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional se regirá por la normativa específica expedida por el CES.

La validación por ejercicio profesional o experiencia laboral conforme a este Instructivo, solo se aplicará para carreras o programas con estado "vigente" que esté ofertando la universidad.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:

a) Títulos de tercer nivel:

1. Técnico Superior o su equivalente;
2. Tecnológico Superior o su equivalente; y,
3. Tercer nivel de grado.

Art. 28.- Afinidad de la formación, titulación, aprobación de una segunda lengua extranjera y prácticas preprofesionales.-

- a) La afinidad de la formación deberá ser acorde al campo del conocimiento para el cual se aplica la validación de trayectoria profesional. Cada programa o carrera considerará la experiencia según el campo de conocimientos.

La afinidad de la trayectoria profesional o experiencia laboral con el campo de formación de la carrera o programa será valorada de conformidad al



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador. Para este efecto, las labores o actividades realizadas por el solicitante deben tener relación directa con el campo de formación de la carrera o programa.

- b) En las carreras de tercer nivel, el solicitante deberá cursar y aprobar la Unidad de Integración Curricular y en programas de posgrado la Unidad de Titulación.
- c) Para la validación de una carrera de tercer nivel, el solicitante debe cumplir el requisito de aprendizaje de una segunda lengua de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y normativa interna de la UNIANDES, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. En el caso de posgrados el cumplimiento de este requisito estará supeditado a las exigencias de cada programa de acuerdo al proyecto aprobado por el CES.
- d) En carreras de tercer nivel se podrán validar las prácticas preprofesionales. La documentación presentada por el solicitante, servirá para el análisis y la validación.

Art. 29.- Del tiempo. - Los postulantes a la validación por ejercicio profesional, deberán tener una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

Art 30.- Requisitos para la Validación por Ejercicio Profesional.- Para poder optar en la UNIANDES por la homologación por el mecanismo de validación de Ejercicio Profesional se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo y el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud en hoja membretada dirigida al Rectorado, adquirida en el departamento financiero.
- b) Pago del Derecho correspondiente. Valor no reembolsable.
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad.
- d) Documentos que evidencien trayectoria profesional o experiencia laboral en el campo solicitado, tales como:

Experiencia profesional en el sector público o privado:

Certificados de trabajo (incluir historial laboral del IESS), que detallen la siguiente información:

- Institución.
- Cargo, función o dignidad (todos los cargos o puestos de trabajo).
- Funciones (detalladas para cada cargo).
- Tiempo (en la medida de lo posible en cada cargo).



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- e) **Formación previa.**- Se valorará actividades formativas realizadas por el solicitante a través de prácticas, proyectos, pasantías, formación impartida, exposiciones y otros similares.

El solicitante deberá presentar los documentos debidamente certificados que avalen la aprobación de los cursos con horas de estudio y que detallen la siguiente información:

- Institución.
 - Nombre del evento.
 - Fecha de inicio y de fin.
 - Horas de estudio.
 - Copias certificadas de diplomas o certificados que acrediten sus actividades académicas y capacitaciones de educación continua que hayan recibido en los últimos 5 años y toda constancia de formación previa.
 - Las actividades formativas deben ser en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;
 - En el caso de contar con estudios previos el postulante deberá presentar los documentos debidamente certificados, que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular, con la malla curricular y récord académico.
- f) **Investigación:** Se tendrán en cuenta todas las actividades que correspondan a generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente. Al menos una de estas actividades de investigación, deberá haberse realizado en los 5 últimos años previos a la solicitud de validación.

Se podrá considerar entre los documentos los siguientes:

- Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).
- Artículos científicos indexados en las bases ISI, SCOPUS o en otras revistas indexadas de alto impacto, libros o capítulos de libros científicos.

El postulante deberá detallar la siguiente información:

- Nombre del artículo, libro o capítulo de libro.
- Revista científica/editorial.
- Autores.
- ISBN



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

g) Participación en proyectos dentro del sector público o privado:

Certificados de participación con funciones y tiempo de duración del proyecto (si es posible en horas).

Datos del estudiante:

Nombres y apellidos del alumno, titulación, institución o empresa donde labora, función que desempeña y años de experiencia.

h) Biografía del postulante: Breve descripción de las competencias que desarrolla en su ámbito laboral; presentación de la visión y misión de la empresa o institución; principales logros alcanzados a través de su desempeño laboral. Principales acciones de su hacer laboral que se encuentren vinculadas con el proceso de formación de su titulación y las competencias de la asignatura, principales logros y limitaciones. Estará sustentado desde la teoría de su ámbito profesional.

Documentos de soporte de lo que debe adjuntar a la biografía:

- Certificados de Trabajo;
- Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS;
- Certificados laborales que detallen las actividades para validar la trayectoria o experiencia en el campo de la carrera, con sellos y firmas respectivas;
- Afinidad de la formación según campo de conocimiento;
- Producciones como publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento;
- Entre otros.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales.

La UNIANDES podrá solicitar otra información que respalde la trayectoria profesional o la experiencia laboral, así como realizar otros procesos de verificación.

Art 31.- Proceso de validación por ejercicio profesional.- En caso de la validación por ejercicio profesional de las carreras de grado, la Dirección Académica conjuntamente con el Decano/a de Facultad conformarán una Comisión Interna integrada por:

- El Director de la Carrera o su delegado;
- Dos profesores del área o campo de formación; y,
- El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos.

Art. 32.- Dentro del Proceso de validación de trayectorias profesionales la Comisión Interna podrá aplicar los siguientes instrumentos de valoración:



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- Prueba de conocimientos a los solicitantes;
- Evaluación de los documentos presentados, de ser el caso podrá solicitar la ampliación o aclaración de los mismos o validar dicha información con las instituciones que lo emiten.

Luego del procedimiento la Comisión emitirá un informe recomendando al Rectorado lo siguiente:

- Otorgamiento del reconocimiento de las asignaturas o módulos de la documentación analizada;
- Registro de la validación en el sistema académico informático de la universidad.

El Rectorado podrá autorizar la recomendación de la comisión interna de la carrera o solicitar una información académica y/o legal ampliatoria.

La UNIANDES podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados.

Art. 33.- Los informes que apruebe o niegue el reconocimiento u homologación deberá expedirse hasta la fecha límite fijada en el cronograma de la UNIANDES, antes de la finalización de matrículas extraordinarias.

CAPITULO VI

DEL REINGRESO

Art. 34.- La UNIANDES será la responsable de definir fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrá exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en que se produjo la interrupción de estudios.

Art. 35.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Instructivo.

Art. 36.- Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, la UNIANDES podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 37.- Para solicitar el trámite de reingreso, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida al Rectorado, adquirida en el departamento financiero;



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- b) Pago del Derecho de reingreso. Valor no reembolsable;
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad;

Art. 38.- Del procedimiento a seguir: Todos los trámites de reingreso tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.
- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el reingreso, notificará al estudiante para que pueda retirar su ficha de reingreso y pueda continuar con su trámite de matrícula.

Art. 39.- En el caso de las Sedes y Extensión, los responsables de recibir y revisar que la documentación de reingreso cumpla con todos los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente instructivo será la secretaría académica, quien, en el lapso máximo de dos días laborales, enviará mediante memorando los documentos para el proceso a la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos.

CAPITULO VII

DEL CAMBIO DE CARRERA

Art. 40.- El cambio de carrera procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel.

Art. 41.- Para solicitar el trámite de cambio de carrera, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en hoja membretada, dirigida al Rectorado, adquirida en el departamento financiero;
- b) Pago del Derecho de cambio de carrera. Valor no reembolsable;
- c) Copia legible a color de la cédula de identidad;
- d) Récord académico y matrículas originales.

Art. 42.- Del procedimiento a seguir: Todos los trámites de cambio de carrera tendrán un tiempo de despacho de 8 días laborales y cumplirán con el siguiente proceso:

- a) El aspirante entregará la documentación para ser revisada en la Secretaría de Convalidaciones y Reingresos donde se constatará el cumplimiento de todos los requisitos para dar inicio al trámite pertinente.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- b) El Secretario/a de Convalidaciones y Reingresos una vez realizado el cambio de carrera, notificará al estudiante para que pueda retirar su ficha de cambio de carrera y pueda continuar con su trámite de matrícula.

La UNIANDES considerará la disponibilidad de cupos en la carrera receptora, previo a realizar el proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Un estudiante podrá realizar el proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios siempre y cuando sus estudios no hayan sobrepasado los diez años de haber sido aprobados.

Segunda.- En lo que corresponde a validación de conocimientos el estudiante deberá acogerse a este procedimiento siempre que haya transcurrido más de diez años desde el inicio de sus estudios.

Tercera.- Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, previo un informe del Director de Posgrado. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UNIANDES acreditará las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa, seguirá el correspondiente proceso de homologación.

Cuarta.- De comprobarse que la información y/o documentación presentada por el estudiante carece de legalidad, validez o autenticidad, la solicitud y el trámite serán negados y archivados sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

La universidad verificará el cumplimiento de la normativa aplicable, los lineamientos, este procedimiento y el trámite administrativo-académico con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, certificación o título; reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y procesada internamente.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de junio del 2023, en la sala de sesiones del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Ing. Gustavo Álvarez Ph.D.
RECTOR.
DE LA UNIANDES

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia Ph.D.
SECRETARIO GENERAL –
PROCURADOR DE LA UNIANDES.

